

RAD. 70-001-40-03-002-2017-00245-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SIN SENTENCIA.

SECRETARIA. Señor Juez, paso a su Despacho el siguiente proceso informándole que se encuentra sin actividad procesal desde el dieciocho (18) de julio del 2018, por lo que se le debe dar aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2°, articulo 317, en armonía con el numeral 4° artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012, - Código General del Proceso,- corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 05 de febrero de 2024.

DALILA CONTRERAS ARROYO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a nota de secretaria precedente, dando aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2°, articulo 317, en armonía con el numeral 4° artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 del 2012, - Código General del Proceso,- vigente desde el 1° de Octubre de 2012, corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012; y a lo prescrito en el Acuerdo N° PSAA13-9979 de Agosto 30 de 2013, emanado de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; acaeciendo en la parte ejecutante no cumplió con la carga o realización del acto procesal que se traduzca en el impulso de este litigio, razón suficiente por la que esta oficina Judicial procederá a ordenar su terminación por desistimiento tácito y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado, y el desglose de los documentos allegados con el libelo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

DPRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo singular por Desistimiento Tácito, en aplicación a lo dispuesto en los artículos de las normas citadas en la motiva de este proveído; consecuencialmente **Ordenase** el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- A. Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada de la parte ejecutada UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8, en las Cuentas Corrientes, Ahorro y CDTS de las siguientes entidades OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA S.A., AV VILLAS S.A., DAVIVIENDA S.A., BOGOTA S.A., POPULAR S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BBVA S.A., decretado en auto del catorce (14) de noviembre del 2017.
- **B.** Embargo y posterior secuestro de la sociedad **UNIDAD MEDICO QUIRURGICA MARÍA AUXILIADORA S.A.S, Nit 900.373.224-8**, representada legalmente por Luis Arturo Payares Quessep, registrado en la Cámara de Comercio de Sincelejo, decretado en auto del catorce (14) de noviembre del 2017.



SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos allegados con la demanda, u objeto de recaudo ejecutivo, con las constancias de haberse terminado el litigio por este fenómeno jurídico; y hágase entrega a la parte ejecutante, a sus costas, conforme a los dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Sin condena en costas y perjuicios.

Por secretaría, Desanotese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

Archívese el expediente en su oportunidad. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e2390a42b42fc67e23f8cf6dba351835ba170d751e0d5e99817b86c17623da3

Documento generado en 05/02/2024 02:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica